



Leadings legislate lieutest Need a Manufasse at 1900 glands

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,354

Sección A

286-2013

Poder Legislativo

DECRETO No. 286-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.), fue creada mediante Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de Agosto del 2013, con competencia en todo el país, integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras, cuya principal función es dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 272 y 274 de la Constitución de la República, el mantenimiento y conservación del orden público, así como acudir en auxilio, de la ciudadanía para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en cooperación con la Policía Nacional; llevando a cabo sus tareas y acciones en coordinación con la fuerza combinada de tarea conjunta interinstitucional creada por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional establecer medidas que controlen el contrabando y la evasión fiscal a fin de dar una correcta aplicación a la legislación vigente en materia de importación y exportación de mercancías.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional del Orden Pública (P.M.O.P.), puede contribuir en salvaguardar los intereses de las personas y del país evitando el contrabando y la evasión fiscal que impide la correcta recaudación fiscal que pone en precario las finanzas del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreta: Adicionar un nuevo inciso al Artículo 7 y reformar el contenido del Artículo 8, en su cuarto párrafo, ambos de la LEY DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO, contenida en el Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de Agosto del 2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de Agosto del año 2013.

A. 1-2

Decreta: DECLARACIÓN. Su más enérgica condena contra las autoridades de la República de Armenia, por su conducta agresiva de invasión, ocupación militar de territorio soberano de Azerbaiyán y de ultraje sin precedentes a su población civil.

A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar un nuevo inciso al Artículo 7 y reformar el contenido del Artículo 8, en su cuarto párrafo, ambos de la LEY DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO, contenida en el Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de Agosto del 2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de agosto del año 2013, el cual debe leerse así:

"ARTÍCULO 7.- La Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.), tiene la obligación de cooperar en el marco de los Artículos 272 y 274 de la Constitución de la República en defensa de la Soberanía y en el mantenimiento del orden público, para lo cual tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- 1)
- 2)
- 3) ...,
- 4) ..., y,
- 5) Combatir los delitos de contrabando y defraudación fiscal, así como en aquellas otras funciones o acciones que les sean ordenadas por el Presidente de la República."

"ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de misiones especiales, la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.), debe ser acompañada de jueces y fiscales con jurisdicción y competencia nacional que hayan aprobado las pruebas de evaluación de confianza practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, o conforme a la Ley, preferentemente con experiencia en el combate al crimen organizado y delincuencia común, los cuales deben ser asignados por las autoridades correspondientes a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Los jueces y fiscales asignados para cumplir las funciones de acompañamiento a la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.), pueden residir fuera del país y reportar su entrada y salida del territorio nacional de manera especial según lo determine el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Los jueces y fiscales pueden celebrar audiencias con los imputados y demás partes a través de medios electrónicos sin necesidad de determinar la ubicación de estos funcionarios. Esta disposición aplica para todo el juicio, inclusive para la emisión de la sentencia.

El expediente del juicio, así como las demás diligencias en los casos indicados en este Artículo se llevarán a cabo en soportes físicos y electrónicos, los cuales serán custodiados por el Poder Judicial, en la forma en que se determine en un Reglamento Especial emitido por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, en el término de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

MAHTHA ALICIA GAHI Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL